Nota DNC N° 20237 /2020

Asunción, 14 de octubre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	384771
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de Alimento para El Programa "ALMUERZO SOLIDARIO"
Entidad	ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Lote 2: Se verifica que el sistema de adjudicación adoptado es “lote”, atendiendo al requisito de un vehículo de como mínimo 8 toneladas habilitado por SENACSA, se solicita una explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación, atendiendo a la composición de dicho lote “poroto”. Considerar la pertinencia de establecer los requisitos de calificación por lotes. *Consideración Normativa: Ley 2051/03 Art. 4 y 20.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: amanzur